



Al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias donde reposa solicitud de inmovilización respecto del vehículo automotor de placas CQT-017 allegada vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandante desde la dirección electrónica que aparece registrada en el SIRNA. Sírvasse disponer lo pertinente. Hato S., 01 de Octubre de 2020.


MAXISTE PACHECO
Secretario

MAXISTE PACHECO AVILA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATO SANTANDER

Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	AMABLE NOVA DURAN
Demandado:	LIBARDI AURTE RAMIREZ
Radicado:	68-344-40-89-001-2019-00010-00

Atendiéndose a la constancia secretarial que antecede, y en vista a que en efecto procede la parte actora a solicitar la inmovilización del vehículo de placas CQT-017, atendándose a que se allegare de su parte el respectivo Certificado de Libertad y Tradición correspondiente a dicho automotor –fols. 25 y 26-, dentro del cual se aprecia el registro de la cautela decretada en auto adiado del 24 de noviembre de 2019 –fol. 18-, siendo propietario el demandado LIBARDO DUARTE RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 91.100.471, de conformidad a lo previsto en el parágrafo del numeral 13 del artículo 595 del C.G.P., habrá lugar a que se pase a **COMISIONAR** al señor Inspector o Secretario de Tránsito de la Oficina de Movilidad y Servicios de Girón S. S.A.S., para llevar a cabo las diligencias de **APREHENSIÓN** y **SECUESTRO** de dicho automotor, bajo los lineamientos de dicha norma procesal.

Al comisionado se le otorgan las facultades previstas en el artículo 40, 595 y 596 del CGP, así como para oficiar a la Policía Nacional y demás autoridades pertinentes en aras de lograr la inmovilización respectiva, igualmente para señalar fecha y hora de la diligencia, designar secuestre de la lista vigente de secuestres de justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Oficina Judicial de Bucaramanga Santander- Acuerdo PSAA15-10448 DE 2015, señalarle honorarios provisionales atendiendo a lo establecido en numeral 1 del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448. Igualmente, se le faculta para disponer lo del caso en punto del artículo 5º del Acuerdo 2586 de 2004 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en lo concerniente a los gastos de parqueadero.

Si la inmovilización ocurriere en un Municipio Distinto al cual se encuentra matriculado dicho automotor, el Inspector o Secretario de Tránsito Comisionado, podrá subcomisionar a su homólogo a fin de perfeccionar el secuestro.

Se **REQUIERE** la parte ejecutante con miras a estar al tanto en el trámite de la comisión, así como asistir a la diligencia respectiva.

De otra parte, se reitera una vez más a dicha OFICINA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRON S.A.S., con miras a que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado del 03 de agosto de 2020 –fol. 27-, esto es, remitir ante este Juzgado el correspondiente Certificado de Libertad y Tradición del vehículo de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

placas CQT-017, con la anotación del embargo respectivo y por cuenta de las presentes diligencias. Oficiése por Secretaría para tal fin.

Por secretaría, líbrese el exhorto con los insertos y anexos necesarios, atendiéndose a lo reglado en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y advirtiéndose de que la medida de inmovilización decretada tendrá lugar siempre cuando aparezca registrada la medida cautelar de embargo del citado automotor de placas CQT-017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL HATO - SANTANDER <i>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</i> La anterior decisión se incluye en el listado de ESTADOS No. <u>67</u> de manera ELECTRONICA EN EL MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy <u>02</u> de Octubre de 2020, sin que se inserte la providencia respectiva como tal en archivo PDF para consulta, por estar sujeta a RESERVA LEGAL – Inciso 2º Art. 9 Dto. Legislativo 806 de 2020.-, siendo enviada por tanto desde el correo institucional del Juzgado al correo electrónico personal indicado en la demanda y que se aparece en el Registro Nacional de Abogados del apoderado judicial de la parte actora.  MAXISTE PACHECO Secretario
--